

Recibido para su valoración el **anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid**, desde la Agencia de Contratación Sanitaria se realiza la siguiente consideración:

Se pone de manifiesto la posible existencia de una contradicción en la regulación que, de la naturaleza de la Agencia de Contratación Sanitaria, hace el borrador de anteproyecto, por un lado, en el artículo 5 *“Entes de Derecho público de régimen especial”* en relación con el artículo 48 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, modificado por la Disposición final primera del borrador de anteproyecto, y, por otro, en la Disposición adicional octava *“Adaptación del resto de entes públicos del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid del borrador.*

Así, el artículo 5 del anteproyecto señala que *“Los entes de Derecho público de régimen especial se rigen por su ley de creación, así como, por lo dispuesto en esta ley, en la Ley 1/1984, de 19 de enero y, con carácter general, por el Derecho Administrativo, en lo no regulado por aquéllas”.*

En los mismos términos, el nuevo artículo 48 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, (Disposición final primera), dispone que *“Las entidades de Derecho público de régimen especial, definidas en el artículo 2.3.b), serán creadas por Ley de la Asamblea que establecerá los fines de su creación, funciones, adscripción, órganos de gobierno y dirección y las peculiaridades de su régimen jurídico.*

En lo no regulado por su ley de creación, les será de aplicación lo establecido en esta ley para los organismos autónomos administrativos”.

Sin embargo, en la Disposición adicional octava se indica *“Los entes públicos recogidos en el apartado anterior se regirán por su normativa propia, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley y en la Ley 1/1984, de 19 de enero, para cada uno de los tipos de ente público señalados”*, estableciendo una matización a los preceptos anteriores al prever la aplicación de la normativa propia en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley.

Este matiz es importante ya que la normativa propia de la Agencia de Contratación Sanitaria, Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y Decreto 63/2024, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno se aprueba el estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, prevé que *“La Agencia actuará con carácter general con sometimiento al Derecho privado, sin perjuicio de su sujeción al Derecho público en el ejercicio de competencias y potestades administrativas”.*

Este régimen jurídico coincide con el previsto en el artículo 6 del borrador de anteproyecto para los Entes de Derecho público sometidos al Derecho privado que se rigen *“por el Derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas, y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en su Ley de creación, en sus estatutos y demás disposiciones de general aplicación”* y en el

artículo 52 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, para las entidades de derecho público sometidas al derecho privado.

Por tanto, conforme a la redacción del artículo 5 del anteproyecto borrador y del artículo 48 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, y al regirse por su normativa propia, la naturaleza de la Agencia sería la de un Ente de Derecho público sometidos al Derecho privado y, sin embargo, conforme a la Disposición adicional octava actuaría como un Ente de Derecho público de régimen especial.

Además, de no subsanarse esta contradicción, la aplicación del artículo 5 del anteproyecto del borrador y del artículo 48 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, supondría de facto la derogación de la normativa propia de la Agencia en su totalidad, ya que la Disposición derogatoria única del borrador de anteproyecto deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Madrid, a fecha de la firma.

EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA

Fdo: José Nieves González

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN NORMATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**